



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2714-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/06/2017	Hora: 13:21:16.4... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCERTA EL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "SANTA ANA", SUELO DE EXPANSIÓN URBANO, UEF SUR DE EL CARMEN DE VIBORAL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 y,**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0488 del 4 de Mayo de 2017, la Corporación admitió la solicitud de revisión del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Santa Ana", a desarrollarse en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-167760 y 020-175784; solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit No. 890.982.616-9, mediante escrito No. 112-1372 del 28 de Abril de 2017, y por tal, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación técnica del mismo.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el informe técnico No. 112-0583 del 25 de Mayo de 2017, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

...

### "13. CONCLUSIONES:

#### **Del Sistema estructurante natural:**

- *El predio que integra el área de planificación presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011, teniendo en cuenta la fuente de agua que discurre por el costado occidental del mismo.*
- *Dentro del sistema estructurante natural no se realiza una identificación de los aspectos biofísicos del municipio del área de planificación, encontrando que para el municipio de El Carmen de Viboral se caracterizan el clima, las zonas de vida, la geología y geomorfología, sin realizar un énfasis directo sobre el área de planificación. Al retornarlo en la descripción biofísica del área de estudio sólo se incorporan los usos del suelo del predio, la hidrología y el componente biótico.*
- *El retiro a la red hídrica en el interior de los predios que conforman el área de planificación para el desarrollo del Plan Parcial Santa Ana se estableció incorrectamente, teniendo en cuenta que se determinó con base en un estudio hidrológico presentado como anexo del Documento Técnico de Soporte y que no evidencia el acogimiento de los lineamientos expuestos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*
- *La formulación del planteamiento urbanístico presenta un retiro inadecuado a la fuente hídrica, teniendo en cuenta que ésta se realizó en base al estudio hidrológico presentado a la quebrada Santa Ana, que establece un retiro de 6,8 mt.*
- *El arroyo artificial que atraviesa el predio de oriente a occidente no requiere permiso de ocupación de cauce para su intervención.*
- *No existen nacimientos de agua en el área de planificación del Plan Parcial Santa Ana. Para la intervención de la ronda hídrica con la adecuación de un parque lineal, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, tal como se encuentra contenido en el Artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011, se deben desarrollar asegurando el libre*  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

RIP: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyos / Gestión Jurídica / Anexos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098138-3

Tel: 520 11 70 Vales de San Nicolás P. 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Vales de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502, Buzos: Ed 544, 55-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Orquídeas: 546 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 26 40 - 287-43 29

escurrimiento de la corriente y se debe fundamentar en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse; el planteamiento de la intervención de la ronda hídrica de la quebrada Santa Ana con un parque lineal no presenta fundamentación técnica (estudios, diseños hidráulicos), por lo que la opción no es viable hasta no se evalúe y conceda con la Corporación la intervención.

- La metodología utilizada para la identificación y evaluación de impactos permitió identificar 10 evaluados como Irrelevantes, 6 Moderados negativos (Contaminación de fuentes hídricas derivada de carga orgánica, Deterioro de la estructura del suelo, Incremento de residuos sólidos vegetales y suelo orgánico, Contaminación atmosférica por ruido, Contaminación atmosférica por gases y olores, Contaminación atmosférica por partículas humo, polvo, metales suspendidos Incremento del riesgo de accidentalidad) y 1 grave negativo (Alteración en las características del paisaje natural), para los cuales no se presentan para cada uno de éstos las respectivas medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación que serán ocasionados con la ejecución del proyecto; solamente se presentaron unas recomendaciones generales las cuales son insuficientes.
- Las recomendaciones ambientales para el manejo de los impactos a generar con el proyecto no evidencia actividades específicas de prevención y mitigación para los impactos identificados, específicamente en el manejo a la fuente hídrica.
- Para el aprovechamiento forestal de los eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), es necesario adelantar el respectivo trámite ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), ya que son especies introducidas y la zona no posee restricciones ambientales según los Acuerdos 250 de 2011 y 251 de 2011 de la Corporación.
- No se incluyen medidas de manejo a la fauna como rescate y ahuyentamiento que puede ser afectada por la ejecución de las obras del plan parcial Santa Ana del municipio de El Carmen de Viboral.
- No se cuantifica la cantidad de árboles que deben ser removidos por la construcción del plan parcial polígono Santa Ana del municipio de El Carmen de Viboral.

#### **Servicios públicos:**

- La certificación de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se encuentran pertinentes teniendo en cuenta que ésta informa que dicha factibilidad si existe y se solicita para ello el cumplimiento de algunos requisitos. El alcantarillado debe construirse a través del Plan Parcial teniendo en cuenta que actualmente las redes no existen.

#### **Componente Urbanístico:**

- El proyecto de Plan Parcial Santa Ana consiste en la construcción de 153 lotes de 80 m<sup>2</sup> para la construcción de viviendas bifamiliares.
- El Documento Técnico de Soporte presenta carencias en la definición de un cronograma para la ejecución de las actividades de desarrollo del Plan Parcial, informando únicamente que el tiempo de ejecución del proyecto será de 12 años y que la vigencia del plan parcial es de 20 años.

#### **14. Recomendaciones:**

No concertar con el municipio de El Carmen de Viboral, los asuntos exclusivamente ambientales presentados en el plan parcial Santa Ana, suelo de expansión urbano, teniendo en cuenta que:

- No acoge las Determinantes Ambientales relacionadas con las zonas de protección ambiental, teniendo en cuenta que el retiro propuesto a la red hídrica del predio no va en concordancia con el cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011.
- No desarrolla su planteamiento urbanístico teniendo en cuenta las características ambientales específicas del lote y su contextualización con el proyecto, puesto que la información analizada corresponde a datos generales del municipio.
- No incorpora el diseño de medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales identificados que serán generados con la ejecución del proyecto urbanístico.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente:  
**"Determinantes ambientales para formulación del plan parcial.** La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

**Parágrafo.** El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, estipula: ... "La autoridad ambiental competente en proceso de concertación, revisará y verificará que las determinantes se encuentren definidas e incorporadas en el proyecto de plan"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Si bien es cierto que la información radicada por el Ente Municipal mediante escrito No. 112-1372 del 28 de Abril de 2017, contenía los títulos y estructura contemplados en los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, los cuales establecen los documentos y estudios técnicos necesarios para iniciar la revisión y concertación de los Planes Parciales, en la evaluación técnica realizada, con radicado No. 112-0583 del 25 de Mayo de 2017, se evidenció que el planteamiento urbanístico presentado, no tiene en cuenta las determinantes ambientales, siendo normas de superior jerarquía.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Plan Parcial, que se pretende desarrollar en los predios con matrícula inmobiliaria No. 020-167760 y 020-175784, no tiene en cuenta la reglamentación de las rondas hídricas, determinadas en el Acuerdo 251 del 2011 de Cornare, dado que en la información presentada se establece un retiro de 6,8 metros, en razón que se determinó con base en un estudio hidrológico presentado como anexo del Documento Técnico de Soporte.

En igual sentido, se deriva del concepto técnico No. 112-0583 del 25 de Mayo de 2017, que con la propuesta del Plan Parcial, se pretende realizar una intervención en la ronda hídrica de la quebrada Santa Ana con un parque lineal; sin embargo, no se presenta fundamentación técnica (estudios, diseños hidráulicos, los cuales deben ser concertados con Cornare), incumpliendo lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Asimismo, se evidencia que con la ejecución del Plan Parcial denominado "Santa Ana", se pueden generar impactos ambientales, los cuales fueron identificados en la información presentada, y en la evaluación realizada; pero no se presentaron propuestas o medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación; solamente se presentaron unas recomendaciones generales las cuales son insuficientes ambientalmente para concertar dicho componente.

Del análisis anterior, se advierte que la información allegada por el Municipio de El Carmen de Viboral, no contiene los componentes ambientales mínimos para concertar dicho Plan Parcial, o para solicitar aclaración de información, pues la ausencia y falta de claridad de la información en aspectos fundamentales y determinantes, no permiten ello, por lo cual es deber de la Corporación, no concertar el componente ambiental del Plan Parcial denominado "Santa Ana", a desarrollarse en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-167760 y 020-175784, ubicados en el suelo de expansión urbana, UEF Sur, Municipio de El Carmen de Viboral.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez ejecutoriada la decisión, se deberá devolver la documentación aportada. Asimismo se informa al Ente Territorial Municipal, que podrá radicar nuevamente la solicitud de concertación ambiental del Plan Parcial antes mencionado, teniendo en cuenta lo aquí expuesto.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCERTAR** el componente ambiental del Plan Parcial denominado "Santa Ana", a desarrollarse en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-167760 y 020-175784, ubicados en el suelo de expansión urbana, UEF Sur, Municipio de El Carmen de Viboral, por las razones fácticas y jurídicas antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, **una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión**, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante escrito con radicado No. 112-1372 del 28 de Abril de 2017, con sus respectivos anexos los cuales reposan en el expediente No. 07200013.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Ente Territorial Municipal, que podrá radicar nuevamente la solicitud de concertación ambiental de revisión y análisis de los asuntos y determinantes ambientales del Plan Parcial denominado "Santa Ana" del Municipio de El Carmen de Viboral, para lo cual deberá aportar la información completa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit. No. 890.982.616-9, a través de su Alcalde Municipal, señor Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, o quien haga sus veces al momento de la notificación


**Parágrafo:** En caso de no realizarse la notificación de manera personal, seguir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General

  
Expediente: 07200013-A  
Asunto: Plan Parcial  
Proyectó: Saray Ríos  
Fecha: 5/Junio/2017  
Revisó: Mónica V.  
Vo.Bo. Isabel Giraldo/ Jefe de la Jurídica  
Oladier Ramírez/ Secretario General

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*